

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Contabilidad municipal.—Circular.

No habiendo contestado algunos Ayuntamientos á lo que se les previno en circulares de 4 de Agosto y 3 del actual, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 30 de Junio último, sobre contabilidad municipal, inserta en el Boletín oficial, núm. 94; he acordado, en vista de la morosidad que se observa en el cumplimiento de este servicio por dichas Corporaciones, hacerles entender que si en el término de ocho días contados desde la publicación de la presente, no dan conocimiento á esta Superioridad de hallarse provistos de los documentos á que se refiere la precitada Real orden, les exigire la multa de doscientos reales, con la que desde luego quedan conminados para en el caso de nueva inobediencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de las referidas Municipalidades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Habiendo trascurrido el plazo marcado en mi circular de 16 del presente mes, inserta en el Boletín del viernes 17 del mismo, relativa á la remision de las listas de los individuos que pueden desempeñar el cargo de Jueces de paz,

sin que por muchos Alcaldes se haya dado cumplimiento á lo que en ella se ordenaba; he acordado prevenirles nuevamente que si en el improrogable término de cinco días no lo verifican, me veré en la sensible precisión de hacer uso al efecto de otras medidas mas energicas que se hallan al alcance de mi Autoridad, y que á toda costa he procurado siempre evitar.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1858.

Pedro Celestino Argüelles.

#### PROGRAMAS

##### de las carreras superiores.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias.

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Saber traducir el alemán.

5.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingenieros de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

- Dasografía.
- Botánica forestal.
- Mineralogía y Zoología forestal.
- Dasótica y Selvicultura.
- Ordenacion de Montes.
- Industria forestal.
- Construcción forestal.

Nociones de Economía y conocimientos de la legislación de Montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de leccion diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenacion de Montes, y de tres lecciones semanales las demas.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica,

y esta asignatura antes que las de Ordenacion de Montes, Industria y Construcción forestal; las demas en el orden que mas convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje, durante el segundo en el iconográfico, y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobacion en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenacion y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingenieros.

#### Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complementos del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada las diversas ordenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calórico y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.—Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y legislación industrial.

#### Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

— Máquinas.—Primer curso.—Construcción de máquinas.

— Máquinas.—Segundo curso.—Máquinas de vapor.

Tecnología, Artes mecánicas e industrias varias.

#### Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y Artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán tambien en la redaccion de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.º El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construcción de Máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicaciones de la Física y los de Máquinas deben seguirse segun el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de Delineacion y Prácticas de taller y laboratorio.

#### Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Art. 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros agrónomos se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias, en dos años á lo menos.

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de Dibujo hasta copiar los diversos ordenes de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.



Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

- Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.
Fisiografía agrícola.
Fitotecnia.
Zootecnia.
Economía rural.
Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el Dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año después, que deberán pasar en la Escuela central de agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura

Art. 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:
Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Cálculo diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
Mecánica.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Física experimental.
Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de Dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

- Construcción científica.—Teorías mecánicas, aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.
Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales; construcción de todos géneros.
Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montes, planteos y resolución de problemas de construcción.
Estética y teorías generales del arte, reseña histórica analítica de los principales monumentos de todos tiempos.
Arquitectura teórica.
Nociones de Higiene, de Óptica y Acústica, aplicadas á la Arquitectura.
Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de construcción práctica, Estética y Teorías del Arte, y composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios, las reglas siguientes:

- 1.º La construcción científica debe preceder á los demás estudios de construcción.
2.º El curso de composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del Arte.
Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente, por dos horas á lo menos, en el Dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.
Art. 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos.
Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.
Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.
Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática

Art. 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:
Paleografía general.
Paleografía crítica.
Latín de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego.
Arqueología y Numismática.
Historia de España en los siglos medios.
Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latín de los tiempos, romance, lemosín y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas, que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

- Reseña histórica del Comercio.
Nociones de Derecho internacional mercantil.
Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.
Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.
Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras y Aparejadores y Agrimensores

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

- 1.º Haber probado académicamente:
Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Teoría y aplicación de los logaritmos.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.
3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor, se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica, aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros; montes aplicados á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

- 1.º Composición de edificios rurales y demás que los maestros de obras están autorizados á dirigir.
2.º Parte legal correspondiente á la profesión.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudian Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la parte legal con los principios de Composición.

Art. 6.º Cuando un alumno pierde el curso de una asignatura deberá repetir tambien los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesión, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura, Escultura y Grabado se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.
3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

- Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y del natural.
Perspectiva y paisaje.
Colorido y composición.
Escultura.
Grabado en dulce.
Grabado en hueco.
Teoría é historia de las Bellas Artes.
Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.
Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas normales de primera enseñanza

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

- Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.
Teoría y práctica de la Lectura, dos cursos.
Teoría y práctica de la Escritura, dos cursos.
Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.
Aritmética, un curso.
Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.
Elementos de Geografía, y nociones de Historia de España, un curso.
Nociones de Agricultura, un curso.
Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de Lectura, Escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de Geografía y Nociones de Historia de España; de dos á la semana los de Nociones de Agricultura y principios de Educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo, tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la Escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de Escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en la materias enumeradas en el art. 2.º

- 1.º Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.
2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.
3.º Teoría y práctica de la Lectura.
4.º Teoría y práctica de la Escritura.
5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.
6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.
7.º Elementos de Geografía é Historia.
8.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
9.º Práctica de la Agricultura.
10.º Nociones de Industria y Comercio.
11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; de una la primera, novena, décima y undécima; todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal, deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:
Retórica y Poesía, tres lecciones semanales.
Pedagogía, dos lecciones semanales.
Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral; una lección á la semana.
Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10.º Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciben los aspirantes.



rantes de los estudios superiores. En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

**REALES ORDENES.**

**Instrucción pública.**

Para llevar a efecto el arreglo de las carreras superiores aprobado por Real decreto de 20 de actual la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas superiores el día 1.º de Octubre; sin embargo, en aquellas donde á la publicación de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso se admitirá á los que se presenten antes del día 10 del citado mes.

Art. 2.º La matrícula se hará en las escuelas del Notariado en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último; en las demás conforme á sus reglamentos respectivos, y exigiéndose las circunstancias que en ellos se determinen.

Art. 3.º El grado de Bachiller en Artes no se exigirá para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862, y hasta el de 1863 á 1864 en las demás cuyos actuales reglamentos no prescriban otra cosa.

Art. 4.º En el presente curso y en el próximo venidero se admitirá para el ingreso en las Escuelas del estudio privado de las materias que según sus reglamentos pueden estudiarse en este forma; en adelante será necesario acreditar que se han probado en establecimiento público.

Para que esto pueda tener lugar respecto de los estudios de la Facultad de Ciencias que son objeto del examen de ingreso en las Escuelas facultativas, se admitirá en este año y en el siguiente á la matrícula, en las asignaturas de Complemento de las Matemáticas y Geometría analítica, á los que tengan probadas las Matemáticas elementales; aunque no sean Bachilleres en Artes, pero los que se aprovecharon de esta gracia no podrán estudiar simultáneamente otras asignaturas de segunda enseñanza que los elementos de Física y Química, el Dibujo lineal y una lengua viva; y esto con la limitación de que el número total de cursos no exceda de las que por el art. 12.º del Real decreto de 11 de actual se prescriben.

Art. 5.º Hasta que se complete la organización de la Facultad de Ciencias continuará enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas contarán los mismos efectos que si se hubiere aprobado en aquella Facultad.

Art. 6.º Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado podrán cursar en otro las dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

En las demás Escuelas, excepto en las industriales, cuya enseñanza no sufre por ahora más alteración que la expresada en el artículo siguiente, propondrán los Directores, antes del día 30 del mes actual, las alteraciones que exigen sus reglamentos, para que, sin perjuicio del orden interior de cada establecimiento, puedan los alumnos hacer uso de la libertad que en punto á la elección de asignaturas conceden los nuevos Programas.

Art. 7.º Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales Profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Para la debida ejecución del Real decreto

de 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el día 1.º de Octubre; en aquellas en que á la publicación de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso se admitirá á los que se presenten antes del día 10 del mismo mes.

Art. 2.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella; pasado este término se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demás asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.º Los alumnos de las Escuelas normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental, podrán hacer en otro los estudios que les falta para obtener este título.

Art. 4.º Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Todo lo cual he acordado publicar para los efectos correspondientes, encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades cumplan y hagan cumplir con quanto se previene en el presente Real decreto.

Guadalajara, 28 de Setiembre de 1858.  
Pedro Celestino Argüelles.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Con fecha 20 del actual, y en cartas de pago números 611 y 612, se ha formalizado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los recibos de gastos municipales y premio de cobranza sobre la contribución territorial correspondientes al año de 1857, y á los pueblos que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	Gastos municipales.	Premio de cobranza.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Monasterio y Eraguas...	226	77 91
Valderrebollo...	287	99 01
Torremocha de Jadraque...	712	243 64
Hortezuela...	756	260 00
Barriopedra...	287	99 01
Moratilla de Henares...	587	202 52
Cincovillas...	480	165 60
Olmedillas...	483	166 64
El Cardoso...	483	166 63
Rivadonnda...	365	125 92
Angon...	668	230 46
Palancáres...	324	115 23
Mirabueno...	858	296 02
Cañamares...	292	100 74
Reñena...	344	118 68
Poveda de la Sierra...	643	212 18
Baides...	746	257 37
Tordellego...	598	206 31
Anguita...	1435	498 00
Siene...	840	289 80
Condemios de Abajo...	146	50 87
Laranueva...	346	120 00
Armallones...	592	204 24
Tortonda...	421	145 25
Pozanóns...	765	264 27
Prádena...	292	100 74
Córtes...	489	168 70

PUEBLOS.	Gastos municipales.	Premio de cobranza.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Imon...	1119	386 06
Balbacid...	960	331 20
Robledo...	273	94 18
Clares...	661	228 04
Villarejo...	322	114 09
Bañuelos...	1057	360 00
Madrigal...	515	177 68
La Miñosa...	180	62 10
Tordeloso...	199	68 66
Narro...	219	75 75
Ciruelos...	992	330 74
Luzón...	1886	630 74
Campisabalos...	555	191 48
Bochones...	422	145 89
Aguliar de Anguita...	398	137 31
Romanillos...	1065	367 43
La Huerce...	372	126 27
Fuensaviñan...	366	126 27
Olmeda de Cobeta...	432	149 04
Valdepeñas...	1148	396 06
Turmiel...	826	287 97
Castellar...	990	330 00
Riosalido...	1709	570 00
Piqueras...	437	149 04
Peráljios...	361	123 63
Cargacosa de Henares...	610	207 01
Tordelabano...	483	166 63
Valverde...	472	162 04
Cobeta...	348	118 01
La Bodega...	322	110 50
Tartanedo...	930	310 00
Huertaferrnando...	619	213 56
Montarrón...	1416	488 00
Torresaviñan...	330	120 58
Casasnovas...	4313	1452 99
Buenafuente...	293	101 08
Alcoroches...	656	226 33
Torreclima...	172	59 49
Hinojosa...	3805	1277 73
Umbralejo...	44	16
Atienza...	1298	432 75
Cendajes de la Torre...	228	82 53
Valdepinillos...	40	14 71
Tovillos...	350	118 00
Viana...	172	60
El Sotillo...	114	40
Signenza...	1934	647 74
Moranchel...	132	46
Modes...	378	131 01
Hontoya...	632	214 41
Mandayona...	181	63 79
Algar...	120	42

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y recaudadores. Guadalajara 28 de Setiembre de 1858.

P. S.—Francisco de Garay

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Imprentas.—Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1859.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigrán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

**Providencia judicial.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bernmejo y Escalona, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso necesario de los bienes de Juan Anton Lopez, vecino de El Casar de Talamanca, pendientes en este mi Juzgado, han sido nombrados Síndicos por unanimidad D. Antonio March y D. Antonio Gonzalez, de esta vecindad; previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso de los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Guadalajara á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Melchor Bernmejo, Por mandado de Su Señoría, Mariano Lopez Palacios.

D. Joaquín de Elosúa y Vélaz, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica y Juez de paz en esta capital.

Por el presente hago saber que para verificar pago á Agustín Perez, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad en maravedís que le está adeudando Norberto Muñoz, vecino de la villa de Ciruelas, segun resulta de las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado, con más el importe de las costas causadas y que se originen de este auto en el día de hoy sacando á pública subasta las fincas siguientes:

Un local situado en la calle Real de dicho pueblo, el cual se halla destinado á pajar y lindado con corral de los herederos de Leon Muñoz, y ha sido tasado en la cantidad de reales... 1400.

La sétima parte de una bodega, en el mismo pueblo, y sitio del Castillo, lindante con otra de Aureliano Cisneros, y ha sido tasada en... 976.

Un pedazo de viña en término de dicho pueblo y sitio llamado de la Viñosa, con 140 vidés y linderos conocidos, tasada en... 400.

Y, por último, una tierra de caber dos fanegas y seis celeminis, situada en donde dicen la Senda de la Barca, término del citado pueblo, con linderos conocidos, que ha sido tasada en... 170.

Y para su remate se ha señalado el día 17 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, donde podrán acordar los que quieran hacer posturas á dichas fincas, que les serán admitidas siempre que fueren arregladas á derecho.

Dado en Guadalajara á 28 de Setiembre de 1858.—Joaquín de Elosúa, Por mandado de Su Señoría.—Gregorio J. de Sausa.

**Anuncios oficiales.**

**ERRATAS.**

En el anuncio de la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Hien-delaencina, inserto en el número 116, donde dice: dotada con el sueldo de 500 rs., léase: con el de 5.000.

En el núm. 117, plana 2.ª columna 2.ª línea 60, donde dice: carreteras, léase: carreras.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Torre del Bulgo.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para la subasta en pública licitación de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, se señala el segundo domingo del próximo Octubre para su primer remate, y para el segundo el tercer domingo de dicho mes; cuyos actos tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torre del Bulgo 22 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Miguel Macías.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Yebra.*

Se sacan á pública subasta para el año de 1859 la venta al por menor con la exclusión de los artículos de vino, aceite, aguardiente, jabon, carnes y tocino, teniendo lugar el primer remate el día 10 de Octubre próximo, y el segundo el 17 del mismo mes; de dos á tres de su tarde, en el sitio público y acostumbrado de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y se publicará en dicho acto.

Yebra 23 de Setiembre de 1858.—El Presidente interino, Manuel Oliver.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Pastrana.*

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y en puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se ha señalado para que tenga efecto el primer remate de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año próximo, el segundo domingo de Octubre, verificándose el segundo remate el tercer domingo del propio mes, á la hora de las once de su mañana, en los días indicados, y en el sitio de la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Pastrana 22 de Setiembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, José García Conde.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mesones.*

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial el medio propuesto para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1859, se anuncia al público su arrendamiento con la exclusión al por menor para todas las especies. La subasta se verificará de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, los días 10 y 17 del mes de Octubre de este año, advirtiéndose que si en el primer remate no se presentase licitador que cubra la cantidad señalada por base á todos los artículos en conjunto, ó á cada uno separadamente, se celebrará el segundo remate como primero, y despues otro el día 24 del mismo mes, considerado como segundo y último, todo con arreglo á Instrucción y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto sobre la mesa en el acto de la licitación.

Mesones 19 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Guillermo García.—De acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Juan Cerrada, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Pareja.*

El Ayuntamiento de esta villa, con la autorización competente, tiene acordado, en sesión del 19 del corriente, subastar para el próximo año de 1859 los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor, estando señalado para el acto el segundo domingo de Oc-

tubre próximo, de once á doce de su mañana.

Pareja y Setiembre 26 de 1858.—El Alcalde, Pedro Antonio Molina.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de El Recuenco.*

Con la superior aprobación de la Excm. Diputación provincial, se sacan á pública subasta los artículos de consumos, vino, aguardiente, aceite y carne, á la exclusión por el año próximo de 1859, teniendo lugar el primer remate en la Casa consistorial de esta villa, el día 10 de Octubre próximo, y el segundo el 17 del mismo mes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 25 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Poveda de la Sierra.*

Habiendo obtenido este Ayuntamiento de la Excm. Diputación provincial la facultad de establecer la exclusión en las ventas al por menor en todos los ramos sujetos al derecho de consumos y su arriendo por separado, se anuncian las subastas, que tendrán lugar el primer remate el domingo 10 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana y el segundo el domingo 17 del mismo á la citada hora, en las Salas consistoriales de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas.

Poveda de la Sierra 18 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel María Caja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Balconete.*

Autorizado este Ayuntamiento que presido para la subasta en pública licitación de las especies de consumo, para la venta á la exclusión al por menor para el año inmediato de 1859, ha acordado tenga lugar dicha subasta en los domingos 11 y 17 del próximo mes de Octubre, de nueve á diez de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Balconete y Setiembre 24 de 1858.—El Alcalde, Gabino Clémente.—Por su mandado, Félix García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valdepeñas de la Sierra.*

Hallándose aprobado por la Excm. Diputación provincial el expediente formado por este Ayuntamiento y asociados, en el que se concede la exclusión de la venta al por menor de las especies sujetas á la contribución de consumos, el Ayuntamiento que presido ha creído conveniente, y con arreglo al art. 205 de la Instrucción, sacar á remate público dichas especies, para el año próximo venidero de 1859, en dos subastas, que tendrán lugar en las Casas consistoriales de esta, y días 10 y 17 del mes de Octubre próximo y hora de las diez á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Valdepeñas de la Sierra y Setiembre 16 de 1858.—El Alcalde, Telesforo Martín.—El Secretario, Jorge Somplinos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Azuqueca.*

Hallándose esta Corporación municipal practicando las diligencias conducentes para las subastas de los ramos de consumos para 1859, con la venta exclusiva al por menor, obtenida que ha sido la aprobación de la Excelentísima Diputación, tendrá lugar en esta villa y su Sala de Ayuntamiento el primer remate el segundo domingo del mes de Octubre próximo, y el tercer domingo del mismo el segundo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 23 de Setiembre de 1858.—El

Presidente, Leandro García.—P. A. D. A.—

Antonio García.—Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Miralrio.*

Con arreglo á la Instrucción vigente de consumos, se celebrarán ante este Ayuntamiento, en los domingos segundo y tercero de Octubre, los remates de las especies sujetas al derecho, para el año próximo, en conjunto y con libertad de ventas; teniendo lugar dichas subastas á las diez de la mañana en los expresados días, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Miralrio 19 de Setiembre de 1858.—El Teniente Alcalde, Ignacio Legarda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tendilla.*

Con autorización de la Excm. Diputación provincial, se subastan las especies sujetas á la contribución de consumos de esta villa, con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1859, señalándose para su primer remate el segundo domingo del mes de Octubre, y para el segundo el tercero del propio mes, cuyo acto se verificará en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Tendilla 21 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Victoriano López Franco.—Por su mandado.—Nemesio Vazquez Rivas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valfermoso de las Monjas.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha obtenido por el segundo medio de los que marca el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1859, siendo este el arriendo de las especies en conjunto ó separadamente con libertad de ventas, debiendo tener efecto el remate, el segundo y tercer domingo del próximo mes de Octubre respectivamente, en las Salas consistoriales de esta villa y bajo la presidencia del Ayuntamiento, y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto, que será de diez á doce de su mañana en ambos días.

Valfermoso de las Monjas 18 de Setiembre de 1858.—E. P., Alejo Ramos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Alejandro Estéban, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Lupiana.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para la subasta de las especies sujetas al derecho de consumos en la facultad de la venta exclusiva al por menor en todo el año próximo de 1859, ha acordado el mismo, que los remates de dichas ventas tengan lugar en los domingos segundo y tercero del inmediato mes de Octubre, en la Sala consistorial de esta villa y horas de dos á cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana y Setiembre 18 de 1858.—El Alcalde Presidente, Roman Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Srío.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tamajon.*

El Ayuntamiento de Tamajon, con el fin de cubrir sus cupos de consumos en 1859, ha adoptado el medio del arriendo con libertad de ventas, bajo las reglas establecidas en el Real decreto é Instrucción del ramo vigentes. En su virtud ha señalado para los remates el 2.º y 3.º domingo de Octubre próximo y hora de las dos á las tres de sus tardes respectivas, en la Sala consistorial, previo toque de campana, según costumbre, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Tamajon 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, José Verges.—Eulogio Gomez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Villanueva de la Torre.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para sacar en pública subasta las especies sujetas al derecho de consumos, con la venta exclusiva al por menor, para el próximo año de 1859, se señala el segundo domingo del próximo Octubre para primer remate, y el tercer domingo del mismo para el segundo, cuyos actos tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Villanueva de la Torre y Setiembre 22 de 1858.—El Alcalde, Manuel Orozco.—Por su mandado.—Eulogio Jimenez, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**VENTA DE UNA CASA.**

Se vende una casa, sita en la calle Mayor de la villa de Horche, esquina á la plaza pública.

Para tratar de su ajuste está autorizado D. Valentin Guerrero, vecino de Guadalajara, el que dará cuantas noticias sean necesarias acerca de la finca citada.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formación de cuentas de Propios, papeletas de conminacion y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Asimismo se hallan de venta todos los documentos necesarios para la formación de estadística.

Igualmente se expenden á dos maravedises cada ejemplar de papeletas para citaciones á juicios verbales y de conciliacion, con autos y notificaciones.

Tambien se hallan impresos los estados que deben presentar los Ayuntamientos de las cabezas de partido, del precio medio que hayan tenido los granos, semillas, caldos, carnes etc., á cuatro mrs. cada uno.

NOTA: Se advierte que cualquiera de los artículos que se expendan en esta imprenta, ya fuera del establecimiento, por cualquier concepto que sea, no serán admitidos en él.

**TINTAS DE COLORES**

**PARA SELLOS**

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande, 8 rs.

Idem regular, 6

Idem pequeño, 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro, núm. 24.